

Constancia Secretarial. Le informo Señor Juez, que el 27 de abril de 2022, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, radicó memorial. A Despacho para que provea, Medellín, 10 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00335 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Scotiabank Colpatría.
Demandado	Rafael Hernán Quintero Madrigal.
Asunto	Incorpora – Requiere demandante.
Sustanc.	# 0223.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la sociedad demandante, por medio del cual solicita la emisión del auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Segundo. **No se accede a dicha solicitud**, porque si bien mediante auto del 9 de diciembre de 2021, se tuvo por notificado de manera electrónica al demandado, previo a continuar con el trámite del proceso de la referencia, y tomar las eventuales decisiones que en derecho correspondan, es necesario **requerir** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a aportar, de manera actualizada, el estado del envío de la gestión de notificación electrónica remitida a la parte demandada, donde se logre evidenciar, bien sea el acuse de recibido emitido por la propia parte, o la confirmación de la lectura del mensaje de datos, y/o de descargue de los archivos, y/o cualquier otra evidencia siquiera sumaria, donde se logre evidenciar la fecha en la que la parte demandada, tuvo acceso y/o conocimiento de la notificación electrónica.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con la sentencia C-420 de 2020, en atención a los derechos procesales y constitucionales que le asisten a la parte demandada dentro del proceso, y la debida contabilidad de los términos

judiciales, se debe evidenciar, por cualquier medio siquiera sumario, no solo que el mensaje de datos contentivo de la notificación electrónica fue entregado (no rebotó) en el correo electrónico del destinatario, sino que la parte a notificar haya conocido de la misma.

En caso de no contarse con ninguna de las mencionadas evidencias, se deberá gestionar la notificación a la parte demandada, bien sea conforme al Decreto 806 de 2020, o bien sea conforme al C.G.P. Es de anotar, que en caso de no contar con evidencia siquiera sumaria de que la parte demandada, tuvo conocimiento de la notificación electrónica en los términos antes expuestos, la misma no podrá ser tenida en cuenta; y, por ende, no surtirá los efectos legales pretendidos.

Por lo tanto, en ese caso, la apoderada de la parte actora, podrá optar por realizar la notificación conforme a lo consagrado en el C.G.P., o conforme al Decreto 806 de 2020, a su elección; pero independientemente de la forma de notificación que se elija, se deberá remitir toda la información completa y legible, tanto del despacho, como del proceso, y los términos judiciales; es decir, tanto del término en el que se entienda surtida la notificación, como de los términos de los que dispone la parte demandada, para el eventual ejercicio de los derechos que le asisten. Asimismo, se deberá remitir de manera completa, de la demanda subsanada, con todos los anexos, y las providencias que se pretenden notificar, de manera completa y legible

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>11/05/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>077</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
